



San Andrés Islas, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00068-00
Demandante	Daisy Gómez Montenegro.
Demandado	Isabel Romero de Ávila.
Auto Interlocutorio No.	00289-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte demandante con el fin de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta por este medio, pretende el embargo del salario y prestaciones sociales de la señora Isabel Romero de Ávila como empleada del HOTEL LORD PIER, de conformidad con los principios de inembargabilidad; óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 593 numeral 9° de la *Ob. Cit.*, el Despacho decretará la cautela solicitada por el extremo activo, por encontrarla procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que como empleada del HOTEL LORD PIER devengue la ejecutada, la señora ISABEL ROMERO DE ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.937.708.

PARÁGRAFO: Comuníquesele al pagador o empleador de la entidad para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS m/c (\$6.000.000.00).

PARAGRAFO PRIMERO: Los dineros deben ser consignados al Banco Agrario a la cuenta No. 880012042103 que corresponde a este juzgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención a lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

**Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd32bbf969725910730d67c8d5f9fbeb96e20f0924f63067390261e33be4d877**

Documento generado en 28/06/2022 04:35:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**